

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 43

EST-VCT-GIAM-017

**ESTADO No. 017
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 4 de febrero de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
-----------------	------------	----------	-------	------	-----------------------------

DISPONE				
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIE-08022X	LUIS ALBERTO ALBA GONZALEZ ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA S.A.S	29 DE ENERO DE 2021	AUTO GEMTM No. 29
<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor LUIS ALBERTO ALBA GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.201.439 en calidad de cotitular del contrato de concesión No.HIE-08022X, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20201000546022 del 26 de junio de 2020, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contrato de cesión de derechos suscrito por las partes. <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por Estado el presente acto administrativo al señor LUIS ALBERTO ALBA GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.201.439 7 cotitular del Contrato de Concesión No. HIE-08022X y a la sociedad ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA S.A.S identificada con Nit 900.623.492-9, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término indicado se proceda a dar cumplimiento al requerimiento efectuado anteriormente.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>				

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>21030</p>	<p>CEMENTOS ARGOS S.A., AGREGADOS ARGOS S.A.S</p>	<p>29 DE ENERO DE 2021</p>	<p>AUTO GEMTM No. 28</p>	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., identificada con Nit. 890.100.251-0, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 21030 para que allegue dentro del término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Documento de desistimiento al trámite de cesión de derechos presentada mediante radicado No. 20195500724242 de 12 de febrero de 2019 suscrita por las partes sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., (cedente) y sociedad AGREGADOS ARGOS S.A.S. (cesionario). <p>Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud presentada mediante radicado No. presentada mediante oficio No. 20205501029262 de 25 de febrero de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015; y, en consecuencia, se seguirá adelante con el trámite de cesión de derechos.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por estado el presente acto administrativo a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., identificada con Nit. 890.100.251-0, en calidad de titular del Contrato No. 21030, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces y a la sociedad AGREGADOS ARGOS S.A.S., identificada con Nit. 901.089.852-1 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
---	---------------------	--	---------------------------------------	---	---

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>8650</p>	<p>COMPAÑÍA MINERA LTDA</p>	<p>29 DE ENERO DE 2021</p>	<p>AUTO GEMTM No. 27</p>	<p style="text-align: right;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad COMPAÑÍA MINERA LTDA, con el NIT 8600650601 titular del Contrato de Concesión No. 8650, para que en el término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley 1755 de 2015:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Fotocopia de la cédula de ciudadanía por anverso y reverso del señor CARLOS ANDRÉS URIBE ARANGO representante legal. b) El Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga. c) Acreditar el cumplimiento de obligaciones contractuales. <p>So pena de decretar el desistimiento la solicitud de prórroga presentada bajo el radicado N° 20195500858902 del 15 de julio de 2019.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad COMPAÑÍA MINERA LTDA con el NIT 8600650601, titular del Contrato de Concesión No. 8650, para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
---	--------------------	--	---------------------------------------	---	--

					RESUELVE
CONTRATO DE CONCESIÓN	0-561	MINING SOLUTIONS S.A.S, TRINITE S.A.S,Repres. Legal JAIME ALBERTO CAMACHO GOMEZ,	29 DE ENERO DE 2021	AUTO GEMTM No. 26	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad MINING SOLUTIONS S.A.S, identificada con Nit 900.579.864-7, a través del señor JUAN ARCINIEGAS RANGEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.685.363, en su calidad representante legal o a quien haga sus veces, cotitular del Contrato de Concesión No. 0-561, para que, en el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente auto, acredite la capacidad económica de la sociedad cesionaria a través de un aval financiero, en los términos enunciados en el parágrafo 1, artículo 5, de la resolución No. 352 del 4 de julio de 2018 y presente fotocopia del documento de identidad del señor JAIME HERNANDO LALINDE SARMIENTO, identificado con cédula de ciudadanía 19.130.461, actual representante legal, de la cesionaria.</p> <p>Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, esto es, <u>so pena de declarar desistido el trámite de cesión</u> presentada el 08 de enero de 2019, con radicado No. 20199040377662 (Aviso), y el 09 de agosto de 2019, con radicado No. 20199040378372 (Contrato), complementada con documentación aportada en radicado No. 20209040405772 del 06 de marzo de 2020.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto por estado, a la sociedad MINING SOLUTIONS S.A.S, identificada con Nit No. 900.579.864-7, a través del señor Juan Arciniegas Rangel, en su calidad representante legal o a quien haga sus veces, cotitular del Contrato de Concesión No. 0-561, y a la sociedad TRINITE S.A.S, identificada con Nit. No. 901.079.696-4, a través de su representante legal el señor JAIME ALBERTO CAMACHO GOMEZ, o quien haga sus veces, en su calidad de tercero interesado, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO- Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>

					RESUELVE:
CONTRATO DE CONCESIÓN	FDE-121	HECTOR HERNANDO BARRANTES SANCHEZ ORLANDO GÓMEZ GÓMEZ CI BULK TRADING SUR AMERICA S.A.S CARBOMINERALES EL CARRIZAL S.A.S,	29 DE ENERO DE 2021	AUTO GEMTM No. 25	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los señores HECTOR HERNANDO BARRANTES SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.002.268 y ORLANDO GÓMEZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 313.919, cotitulares del Contrato de Concesión No. FDE-121, para que alleguen dentro del término de (2) meses contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Manifestación expresa donde la Asamblea de Accionistas de la sociedad CI BULK TRADING SUR AMERICA S.A.S, con Nit. 900.226.684-3, convalide las actuaciones realizadas con anterioridad y autorice al representante legal actual para continuar con el trámite de cesión de derechos del título minero No. FDE-121, presentado mediante los radicados No. 2010-412-006898-2 del 5 de marzo de 2010 (aviso de cesión derechos) y 2010-412-020275-2 del 17 de junio de 2010 (contrato de cesión de derechos) 2. Autorización expresa de la Asamblea de Accionistas de la sociedad CI BULK TRADING SUR AMERICA LTDA, con Nit. 900.226.684-3, mediante la cual se autorice a su Representante Legal, para realizar negociación y/o suscribir contratos que superen el monto de la restricción inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal, específicamente en lo relativo al trámite de cesión de derechos en mención. 3. Manifestación escrita en la que se indique que el Representante Legal de la sociedad CI BULK TRADING SUR AMERICA S.A.S, no se encuentra incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses para contratar con el Estado, y/o en su defecto presente el certificado de antecedentes disciplinarios de la referida empresa, expedido por la Procuraduría General de La Nación. 4. Copia de la cédula de ciudadanía por anverso y reverso del actual representante legal de la sociedad cesionaria. 5. Documentación que acredite la capacidad económica de la sociedad CI BULK TRADING SUR AMERICA S.A.S, con Nit. 900.226.684-3, según su calidad de persona jurídica, conforme a lo señalado en el literal B, del artículo 4° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. 6. Manifestación clara y expresa en la que se informe el monto del valor de la inversión a asumir por el cesionario durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 de 2018.

					<p>Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicados No. 2010-412-006898-2 del 5 de marzo de 2010 (aviso de cesión derechos) y 2010-412-020275-2 del 17 de junio de 2010 (contrato de cesión de derechos), conforme a lo establecido en el artículo 13 del Decreto 01 de 1984.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR a los señores HECTOR HERNANDO BARRANTES SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.002.268 y ORLANDO GÓMEZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 313.919, cotitulares del Contrato de Concesión No. FDE-121, para que allegue dentro del término de (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Documento de negociación de la cesión de derechos el cual debe estar suscrito tanto por los cedentes como por la sociedad cesionaria. 2. Copia de la cédula de ciudadanía por anverso y reverso del señor HECTOR HERNANDO BARRANTES SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.002.268. 3. Documentación que acredite la capacidad económica de la sociedad CARBOMINERALES EL CARRIZAL S.A.S, con Nit. 901-417.792-4, según su calidad de persona jurídica, conforme a lo señalado en el literal B, del artículo 4° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. 4. Manifestación clara y expresa en la que se informe el monto del valor de la inversión a asumir por el cesionario durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 de 2018. <p>Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado No. 20201000840812 del 4 de noviembre de 2020 conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto mediante Estado Jurídico a los señores HECTOR HERNANDO BARRANTES SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.002.268 y ORLANDO GÓMEZ GÓMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 313.919, cotitulares del Contrato de Concesión No. FDE-121, y a las sociedades CI BULK TRADING SUR AMERICA S.A.S, con Nit. 900.226.684-3, y CARBOMINERALES EL CARRIZAL S.A.S, con Nit. 901.417.792-4, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces en calidad de terceros interesados, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en los artículos 49 del Decreto Nacional 01 de 1984 y 75 de la Ley 1437 de 2011, respectivamente.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>FCO-151</p>		<p>29 DE ENERO DE 2021</p>	<p>AUTO GEMTM No. 22</p>	<p style="text-align: center;">DISPONE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. – REQUERIR a la sociedad C.I. VALCOAL S.A.S identificada con Nit. 900437950-3 titular del Contrato de Concesión No. FCO-151, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el Radicado No. 20201000936212 de fecha 24 de diciembre de 2020, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Copia del documento de identificación del señor JUAN PABLO VEGA LLANOS por anverso y reverso, b) Documento de negociación de la cesión de derechos suscrito entre la sociedad C.I. VALCOAL S.A.S identificada con Nit. 900437950-3 y el señor JUAN PABLO VEGA LLANOS identificado con cédula de ciudadanía No. 79.272.595, c) Autorización de los Accionistas de la sociedad C.I. VALCOAL S.A.S identificada con Nit. 900437950-3, mediante el cual se faculta a su representante legal a suscribir el documento de negociación de la cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. FCO-151, d) Documentación que acredite la capacidad económica del señor JUAN PABLO VEGA LLANOS identificado con cédula de ciudadanía No. 79.272.595, según su calidad de persona natural del régimen simplificado o persona natural del régimen común obligada a llevar contabilidad, conforme lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018 e e) Informe cuál será el monto de la inversión que asumirá el señor JUAN PABLO VEGA LLANOS identificado con cédula de ciudadanía No. 79.272.595 para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión No. FCO-151 conforme lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018. <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la sociedad C.I. VALCOAL S.A.S identificada con Nit. 900437950-3 en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FCO-151, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces y al señor JUAN PABLO VEGA LLANOS identificado con cédula de ciudadanía No. 79.272.595, en su condición de tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
---	-----------------------	--	---------------------------------------	---	--

<p>LICENCIA DE EXPLORACIÓN</p>	<p>AHI-117</p>	<p>LUIS ALFREDO PINZÓN CASTAÑEDA ARCILLAS DE COLOMBIA S.A.,</p>	<p>28 DE ENERO DE 2021</p>	<p>AUTO GEMTM No. 21</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor LUIS ALFREDO PINZÓN CASTAÑEDA, cotitular de la Licencia de Exploración No. AHI-117, para que en el término improrrogable de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, se allegue los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Autorización emitida por la Junta Directiva de la sociedad cesionaria ARCILLAS DE COLOMBIA S.A. en el cual conste que se faculta a la representante legal el señor PEDRO JOAQUÍN RIVERA ARIAS a suscribir el contrato de cesión de derechos. 2. B.1 Estados Financieros certificados y/o dictaminados de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, acompañados de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores; correspondientes al periodo fiscal anterior a solicitud de contrato de concesión o cesión. Se debe requerir que allegue estados financieros a 31 de diciembre 2018-2017 debidamente certificados con tarjeta profesional de contador y antecedentes disciplinario vigentes. 3. B.3 Declaración de renta correspondiente al último periodo fiscal declarado con respecto a la fecha de la radicación de la solicitud de contrato de concesión o cesión debidamente presentada. Se debe requerir que allegue renta 2018. 4. B.4 Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión. Debe allegar Rut actualizado 5. Adicionalmente se requiere contar con la información sobre EL MONTO DE LA INVERSIÓN DE MANERA CLARA Y EXPRESA que asumirá el cesionario de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5° de la Resolución 352 de 2018 <p><i>"En el caso de cesión de derechos o cesión de áreas, la capacidad económica se medirá frente a la inversión futura que deba asumir cada cesionario de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) o Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado el cedente y se calculará frente al porcentaje que se pretenda ceder."</i></p> <p>Lo anterior, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión total de derechos que le corresponden al señor LUIS ALFREDO PINZÓN CASTAÑEDA, en calidad de cotitular minero de la licencia de exploración No. AHI -117 y presentada bajo los radicados Nos. 20185500507112 del 1 de junio de 2018 y 20195500942272 del 24 de octubre de 2019, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por estado el presente acto administrativo al señor LUIS ALFREDO PINZÓN CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 326.290,</p>
------------------------------------	----------------	---	--------------------------------	----------------------------------	---



cotitular de la Licencia de Exploración No. **AHI-117** y a la sociedad **ARCILLAS DE COLOMBIA S.A.**, identificada con el Nit. 830.101.419-7, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

<p>CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA</p>	<p>241R</p>	<p>CARBONES LAS ALBARICAS S.A.S. MARIO NICOLAS BERMUDEZ CONTRERAS</p>	<p>28 DE ENERO DE 2021</p>	<p>AUTO GEMTM No. 20</p>	<p>DISPONE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad CARBONES LAS ALBARICAS S.A.S., identificada con NIT 900.511.222-6, a través de su representante legal el señor MARIO NICOLAS BERMUDEZ CONTRERAS, o quien haga sus veces, para que, en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de prórroga allegada el 07 de enero del 2016 con radicado No. 2016-907-00042-2, presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Certificado de existencia y representación de la sociedad titular, en el que conste como objeto de la misma las actividades de Exploración y Explotación de los minerales de su interés. - Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad titular o quien haga sus veces. - flujo de caja descontado COMPLETO y presentado de forma coherente y ordenada, que contenga TODAS las cifras utilizadas para la realización de este, de forma tal que se pueda verificar matemáticamente en la hoja de cálculo los resultados obtenidos en el cálculo de la tasa interna de retorno (TIR) y el valor presente neto (VPN). Asimismo, este documento debe contener TODOS los supuestos financieros y económicos que permitan validar por parte de la autoridad minera todos los resultados del modelo financiero. Todo lo anterior, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: <ul style="list-style-type: none"> o <i>allegar la información requerida en formato Excel.</i> o <i>allegar la evaluación financiera actualizada con los valores de producción proyectada y precio de venta de mineral definitivos para efectos de un análisis financiero adecuado y objetivo con el perfil de producción y condiciones del mercado.</i> o <i>allegar el costo de capital o tasa de descuento con el que se haga el flujo de caja descontado.</i> o <i>discriminar año por año cuál es la proyección de producción del mineral para cada uno de los quince (15) años de la prórroga.</i> o <i>discriminar el precio de venta proyectado año a año con el que se proyectarán los ingresos generados por la explotación.</i> o <i>calcular la tasa interna de retorno (TIR) y el valor presente neto (VPN) del proyecto de prórroga. Estas valoraciones deben ser coherentes con los niveles de inversión, ingresos y egresos en toda la vida del proyecto, así como con el tipo de industria.</i> o <i>explicar claramente cuáles son las reservas que serán explotadas económicamente en el periodo de prórroga.</i> o <i>generar escenarios que sensibilicen claramente los diferentes estados del mercado y la economía y sus efectos en el proyecto de prórroga.⁴</i>
---	--------------------	--	---------------------------------------	---	---

					<p>ARTICULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto por estado a la sociedad CARBONES LAS ALBARICAS S.A.S., identificada con NIT 900.511.222-6, a través de su representante legal el señor MARIO NICOLAS BERMUDEZ CONTRERAS, o quien haga sus veces, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO -. Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	638	<p>NAPOLEÓN GUTIÉRREZ DE PIÑERES SANTIAGO TRITURADOS EL GUAYABAL S.A.S</p>	27 DE ENERO DE 2021	<p>AUTO GEMTM No. 17</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor NAPOLEÓN GUTIÉRREZ DE PIÑERES SANTIAGO identificado con la cédula de ciudadanía No 17.186.984, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 638, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el siguiente documento:</p> <p>1) Certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN de la sociedad TRITURADOS EL GUAYABAL S.A.S con NIT. 901.260.523-3.</p> <p>Lo anterior, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de los derechos y obligaciones presentada a través del radicado No. 20201000830022 del 27 de octubre de 2020, conforme con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor NAPOLEÓN GUTIÉRREZ DE PIÑERES SANTIAGO identificado con la cédula de ciudadanía No 17.186.984, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 638 y a la sociedad TRITURADOS EL GUAYABAL S.A.S con NIT. 901.260.523-3, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>



					DISPONE
CONTRATO DE CONCESIÓN	KBK-16031	JULIO MARTÍNEZ VEGA MANUEL SILVESTRE ALARCÓN LAVERDE JOSE SANTOS GIL CÁRDENAS,	27 DE ENERO DE 2021	AUTO GEMTM No. 16	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor MANUEL SILVESTRE ALARCÓN LAVERDE identificado con cédula de ciudadanía No. 4.283.646 en su condición de titular del Contrato de Concesión No. KBK-16031, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo los Radicados Nos. 20149030060902 del 1 de julio de 2014 y 20149030061702 del 3 de julio de 2014, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente:</p> <p>a) Documentación que acredite la capacidad económica del señor JOSE SANTOS GIL CÁRDENAS, identificado con CC 4.208.156, conforme lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018.</p>

b) Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá el señor **JOSE SANTOS GIL CÁRDENAS**, identificado con CC 4.208-156, para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión No. KBK-16031, de acuerdo a lo indicado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al señor **JULIO MARTÍNEZ VEGA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.663.359 en su condición de titular del Contrato de Concesión No. **KBK-16031**, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo los Radicados Nos. 20149030104372 del 23 de octubre de 2014 y No. 20149030104732 del 24 de octubre de 2014, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente:

a) Documentación que acredite la capacidad económica del señor **JOSE SANTOS GIL CÁRDENAS**, identificado con CC 4.208-156, conforme lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018.

b) Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá el señor **JOSE SANTOS GIL CÁRDENAS**, identificado con CC 4.208-156, para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión No. KBK-16031, de acuerdo a lo indicado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.

ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores **JULIO MARTÍNEZ VEGA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.663.359 y **MANUEL SILVESTRE ALARCÓN LAVERDE** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.283.646, en su condición de titulares cedentes del Contrato de Concesión No. KBK-16031 y al señor **JOSE SANTOS GIL CÁRDENAS**, identificado con CC 4.208-156, en su condición de cotitular cesionario para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

DISPONE				
CONTRATO DE CONCESIÓN	IEG-09091	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., INVERSIONES GIRALDO ORTIZ Y ASOCIADOS S.A.S.,	27 DE ENERO DE 2021	AUTO GEMTM No. 15
<p>ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., en calidad de titular del contrato de concesión No. IEG-09091, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo los siguientes documentos de la sociedad cesionaria:</p> <p>i.) <i>Certificado del Sistema de Información de la Procuraduría General de la Nación SIRI de la sociedad INVERSIONES GIRALDO ORTIZ Y ASOCIADOS S.A.S., en donde se evidencie que la sociedad cesionaria INVERSIONES GIRALDO ORTIZ Y ASOCIADOS S.A.S., identificada con el Nit. 901.231.759-0, no registra sanciones e inhabilidades vigentes para contratar con el Estado.</i></p> <p>ii.) <i>Requerir acorde al parágrafo 1° del artículo 5° de la resolución 352 de 2018 a fin de que la sociedad cesionaria INVERSIONES GIRALDO ORTIZ Y ASOCIADOS S.A.S acredite la capacidad económica (total o faltante) a través de un aval financiero para lo cual podrá usar una o más de las siguientes alternativas: i) garantía bancaria, ii) carta de crédito, iii) aval bancario o iv) cupo de crédito. En dichos documentos se deberá señalar el beneficiario, el valor, el plazo y la destinación de los recursos para el proyecto minero. Este debe garantizar que el proponente o cesionario dispondrá de los recursos suficientes para asegurar la ejecución del proyecto minero de acuerdo con el Programa Mínimo de Exploración o para desarrollar las inversiones pendientes de ejecutar según lo informado en el PTO presentado por el cedente, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos con los radicados Nos. 20175510054612 del 13 de marzo de 2017, 20175510065372 del 28 de marzo de 2017, y No. 20209020441492 del 17 de febrero de 2020.</i></p> <p>ARTICULO SEGUNDO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifiqúese por estado el presente acto administrativo a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., identificada con Nit. 900.039.998-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de titular del contrato de concesión No. IEG-09091 y a la sociedad INVERSIONES GIRALDO ORTIZ Y ASOCIADOS S.A.S., identificada con el Nit. 901.231.759-0 a través de su representante Legal y/o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>				

					RESUELVE:
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	14171	OSCAR HERNANDO VEGA QUIROGA JAIRO HUMBERTO ROBLES ACERO ANA JUDID TAPIAS BARRERA GERMAN ROBLES ACERO LUIS HERNANDO MESA G. JAIME TAPIAS BARRERA ALFONSO TAPIAS BARRERA AGUSTIN TAPIAS BARRERA MIGUEL ROBLES ACERO ANUNCIACIÓN TAPIAS BARRERA VILMA CECILIA ACERO DE ROBLES HIPOLITO LEOPOLDO TAPIAS BARRERA MARCOS ANTONIO FIAGA BARRERA JENNIFER CAMILA VEGA ALFONSO	27 DE ENERO DE 2021	AUTO GEMTM No. 11	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor OSCAR HERNANDO VEGA QUIROGA, identificado con la cédula de ciudadanía 4.122.851, en su calidad de cotitular de Licencia de Explotación No. 14171, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) El contrato de cesión de derechos debidamente suscrito por cedente y cesionario. 2) Los documentos que acreditan la capacidad económica del cesionario, de acuerdo con lo señalado en los artículos 4° y 5° de la Resolución No. 352 de 2018. 3) La información sobre la INVERSIÓN que asumirá el cesionario de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5° de la Resolución 352 de 2018, el cual dispone: <i>"En el caso de cesión de derechos o cesión de áreas, la capacidad económica se medirá frente a la inversión futura que deba asumir cada cesionario de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) o Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado el cedente y se calculará frente al porcentaje que se pretenda ceder."</i> 4) Copia de la cédula de ciudadanía por el anverso y reverso de la señora JENNIFER CAMILA VEGA ALFONSO, identificada con la cedula de ciudadanía 1.053.512.985. <p>Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante el radicado No. 20189030443302 del 26 de octubre de 2018, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.</p>

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor **OSCAR HERNANDO VEGA QUIROGA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.122.851, en su calidad de cedente y cotitular de la Licencia de Explotación No. **14171**, y a los señores/as **JAIRO HUMBERTO ROBLES ACERO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.227.512, **ANA JUDID TAPIAS BARRERA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.182.925, **GERMAN ROBLES ACERO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.448, **LUIS HERNANDO MESA G.** identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.529.693, **JAIME TAPIAS BARRERA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.177.538, **ALFONSO TAPIAS BARRERA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.177.678, **AGUSTIN TAPIAS BARRERA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.177.709, **MIGUEL ROBLES ACERO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 74.369.268, **ANUNCIACIÓN TAPIAS BARRERA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 24.182.761, **VILMA CECILIA ACERO DE ROBLES** identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.547.838, **HIPOLITO LEOPOLDO TAPIAS BARRERA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.177.733, **MARCOS ANTONIO FIAGA BARRERA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.523.615, en su calidad de cotitulares de la Licencia de Explotación No. **14171**, y a la señora **JENNIFER CAMILA VEGA ALFONSO**, identificada con la cedula de ciudadanía 1.053.512.985, en su condición de tercera determinada interesada, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

					RESUELVE
CONTRATO DE CONCESIÓN	FI6-141	SOCIEDAD MINERA DEL NORTE S.A.S. SMN1 S.A.S	26 DE ENERO DE 2021	AUTO GEMTM No. 10	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR conforme al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 a la SOCIEDAD MINERA DEL NORTE S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. FI6-141, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20195500794622 del 2 de mayo de 2019, los siguientes documentos de la sociedad cesionaria SMN1 S.A.S:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El documento de negociación suscrito entre la SOCIEDAD MINERA DEL NORTE S.A.S. en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FI6-141 y la sociedad SMN1 S.A.S., en calidad de cesionario, en el cual se especifique el porcentaje a ceder. 2. Manifestación expresa de la Asamblea General de Accionistas de la sociedad SMN1 S.A.S., en la que se determine si el Representante Legal, señor FRANCISCO QUIJANO GUERRA, se encuentra facultado para suscribir el documento de negociación de los derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. FI6-141. 3. Manifestación expresa de la Asamblea General de Accionistas de la SOCIEDAD MINERA DEL NORTE S.A.S., en la que se determine si el Representante Legal, se encuentra facultado para suscribir el documento de negociación de los derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. FI6-141. 4. Estados Financieros certificados y/o dictaminados de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, acompañados de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores; correspondientes al período fiscal anterior a solicitud de contrato de concesión o cesión. Se debe requerir que allegue certificado de antecedentes disciplinarios vigentes. 5. Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión. Debe allegar Rut actualizado. 6. Adicionalmente, se requiere contar con la información sobre la inversión que asumirá la sociedad cesionaria, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5° de la Resolución 352 de 2018:

					<p><i>"En el caso de cesión de derechos o cesión de áreas, la capacidad económica se medirá frente a la inversión futura que deba asumir cada cesionario de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) o Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado el cedente y se calculará frente al porcentaje que se pretenda ceder".</i></p> <p>7. Copia de la cédula de ciudadanía por el anverso y reverso del señor FRANCISCO QUIJANO GUERRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79420130 representante legal de la sociedad SMN1 S.A.S.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por estado el presente acto administrativo a la SOCIEDAD MINERA DEL NORTE S.A.S. identificada con el Nit. 826.003.999-2, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FI6-141 y a la sociedad SMN1 S.A.S., identificada con el Nit. 901.062.458-3, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.</p> <p>ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IDQ-08552X	RUBÉN DARÍO ORTIZ SILVA JORGE CHACÓN RIVERA	26 DE NERO DE 2021	AUTO GEMTM No. 08	<p>DISPONE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor RUBÉN DARÍO ORTÍZ SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.568.608, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. IDQ-08552X, para que allegue dentro del término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo la siguiente documentación:</p>

					<ol style="list-style-type: none"> 1. Declaración de renta en caso de que el solicitante este obligado a presentarla, según el estatuto tributario – RUT deberá allegar la declaración de renta correspondiente al periodo fiscal anterior a radicación de la solicitud de contrato de concesión o cesión debidamente presentado. Del allegar declaración de renta 2018. 2. Certificado de ingresos Acreditar los ingresos necesarios para desarrollar el proyecto minero mediante certificación de ingresos expedida por un contador público titulado, quien debe acompañar con la fotocopia simple de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la junta central de contadores. En dicha certificación debe constar la actividad generadora y cuantía anual o mensual de los mismos. Debe allegar certificación ingresos a 2018 con antecedentes disciplinarios de contador vigentes según su condición persona natural del régimen simplificado no obligado a llevar contabilidad. 3. Extractos bancarios de los tres (03) meses anteriores a la presentación de la documentación ante la Autoridad Minera. Los estados de cuenta emitidos por entidades de sector solidario deberán corresponder a entidades vigilada y/o controladas por la superintendencia de la economía solidaria. Debe allegar extractos del último trimestre 2019. 4. Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión. Debe allegar Rut actualizado. 5. La información sobre la INVERSIÓN que asumirá el cesionario de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5° de la Resolución 352 de 2018, el cual dispone: <i>"En el caso de cesión de derechos o cesión de áreas, la capacidad económica se medirá frente a la inversión futura que deba asumir cada cesionario de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) o Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado el cedente y se calculará frente al porcentaje que se pretenda ceder."</i>
--	--	--	--	--	---



					<p>Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante el radicado No. 20189040334882 del 24 de octubre de 2018 (aviso de cesión de derechos) y 20199040354242 del 14 de febrero de 2019 (documento de negociación), de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores RUBÉN DARIÓ ORTIZ SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.568.608 y JORGE CHACÓN RIVERA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.100.641, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. IDQ-08552X, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>BJR-102</p>	<p>CLEMENTE PINZON NIÑO OMNES SAS</p>	<p>26 DE ENERO DE 2021</p>	<p>AUTO GEMTM No. 07</p>	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor CLEMENTE PINZON NIÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 4255513, titular del Contrato de Concesión No. BJR-102, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente Auto, allegue, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada el día 24 de noviembre de 2020 bajo el radicado No. 20201000877352, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la cesionaria la empresa OMNES SAS identificada con Nit 900.415.744-8, durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor CLEMENTE PINZON NIÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 4255513, titular del Contrato de Concesión No. BJR-102, y al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad OMNES SAS identificada con Nit 9004157448, como tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
---	-----------------------	--	---------------------------------------	---	---

					DISPONE
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	129-95M	SOCIEDAD MINERO DE MANGA VIEJA CIA LTDA	26 DE ENERO DE 2021	AUTO GEMTM No. 06	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la SOCIEDAD MINEROS DE MANGA VIEJA CIA LTDA, identificada con NIT. 800.216.903-6, en su condición de titular del Contrato en Virtud de Aporte No.129-95M para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de entender desistida la solicitud de prórroga presentada mediante radicados No.20169050036842 del 24 de octubre de 2016, de conformidad al Artículo 17 de la ley 1755 de 2015, alleguen la siguiente información:</p> <p>A. Documento técnico para el estudio de la prórroga el cual deberá contener la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Área requerida para el proyecto. (Establecer área y coordenadas, definidas por el titular). 2. Área devuelta. (Establecer área y coordenadas definidas por el titular y preliminar C.M.C.). 3. Recursos inferidos, indicados y medidos 4. Reservas Probadas y probables. 5. De acuerdo a las reservas y el perfil de producción establecer el tiempo estimado para la prórroga. 6. Mineral o minerales a explotar. 7. Total de Bocaminas (Ubicación) (si aplica). 8. Sistema de Explotación. 9. Método de Explotación. (Dimensionamiento Geométrico) 10. Uso de explosivos: si o no <ul style="list-style-type: none"> - Volumen de Roca a Remover (Año) - Volumen de Mena (Mineral/Año) 11. Producción Anual Proyectada. 12. Vida Útil

- 13. Maquinaria a Utilizar. (Resaltar la más importante)
- 14. Servidumbres Mineras
- 15. Fuerza normal (Personal para el proyecto)

Adicionalmente, ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020

B. Flujo de caja descontado COMPLETO y presentado de forma coherente y ordenada, que contenga TODAS las cifras utilizadas para la realización de este, de forma tal que se pueda verificar matemáticamente los resultados obtenidos en el cálculo de la tasa interna de retorno (TIR) y el valor presente neto (VPN). Asimismo, este documento debe contener TODOS los supuestos financieros y económicos que permitan validar por parte de la autoridad minera todos los resultados del modelo financiero. Todo lo anterior, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- *Debe allegar la información requerida en formato Excel.*
- *La solicitud de prórroga radicada por el titular es para un periodo de diez (10) años, por lo que se debe allegar el flujo de caja contemplando este periodo de tiempo.*
- *Se debe discriminar año por año cuál es la proyección de producción del mineral para cada uno de los diez (10) años de la prórroga.*
- *Se debe discriminar el precio de venta proyectado año a año con el que se proyectarán los ingresos generados por la explotación.*
- *Se debe calcular la tasa interna de retorno (TIR) y el valor presente neto (VPN) del proyecto de prórroga.*
- *Debe explicar claramente cuáles son las reservas que serán explotadas económicamente en el periodo de prórroga.*



					<p>ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al titular minero que el presente acto administrativo no afecta, interrumpe ni modifica los términos concedidos en los actos administrativos emitidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el presente acto administrativo por estado a la SOCIEDAD MINERO DE MANGA VIEJA CIA LTDA, identificada con NIT. 800.216.903, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en su condición de titular del Contrato en Virtud de Aporte No.129-95M, con el fin de que de cumplimiento a lo requerido.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>JB7-14351X</p>	<p>JAVIER CALLE BURBANO CÉSAR GONZALO CALLE BURBANO</p>	<p>26 DE ENERO DE 2021</p>	<p>AUTO GEMTM No. 05</p>	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JAVIER CALLE BURBANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.313.502 titular del Contrato de Concesión No. JB7-14351X, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicados 20199080308962 del 03 de octubre de 2019 (aviso) y 20201000526192 del 09 de junio de 2020 (contrato de cesión) conforme a lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Resolución 352 de 2018 y 17 de la Ley 1755 de 2015, los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia de la cedula de ciudadanía por el anverso y reverso del Cesionario CÉSAR GONZALO CALLE BURBANO. 2. Certificación de ingresos en su calidad de persona natural régimen simplificado no obligado a llevar contabilidad con tarjeta profesional de contador público y antecedentes vigentes disciplinarios de contador público, conforme a lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 de 2018. 3. Registro Único Tributario – RUT, actualizado. 4. Manifestación clara y expresa en la que se informe el monto del valor de la inversión a asumir por el cesionario durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 de 2018 <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado al señor JAVIER CALLE BURBANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.313.502, titular del Contrato de Concesión No. JB7-14351X, y señor CÉSAR GONZALO CALLE BURBANO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.983.047, para que en el término indicado se proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por tratarse de una decisión de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011— Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
---	--------------------------	--	---------------------------------------	---	--

<p>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</p>	<p>01-005-96</p>	<p>ALIRIO PÉREZ MEDINA COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAIPA – COOAGROMIN LTDA</p>	<p>26 DE ENERO DEL 2021</p>	<p>AUTO GEMTM No. 03</p>	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor ALIRIO PÉREZ MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía 74.323.918, en su calidad de cotitular del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-005-96, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Copia de la cédula de ciudadanía por el anverso y reverso del señor YOLMAN GREGORIO PEDRAZA ALFONSO. 2) Copia del acta del Consejo de Administración de la sociedad COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAIPA – COOAGROMIN LTDA –, donde se autoriza al representante legal para suscribir el documento de negociación de la cesión de derechos. 3) Los soportes de capacidad económica del cesionario, en los términos de la Resolución No. 352 del 4 de junio de 2018. 4) Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018 <p>Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de los derechos y obligaciones presentada a través de radicado 20201000909692 y 20201000911172 del 11 de diciembre de 2020, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor ALIRIO PÉREZ MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía 74.323.918, en su calidad de cotitular del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-005-96, y la sociedad COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAIPA – COOAGROMIN LTDA –, identificada con NIT 891.801.659-3, en calidad de tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	-------------------------	---	--	---	---

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>FGU-103</p>	<p>JOSÉ ALFREDO GARCÍA REYES SILENIA QUIROGA GAMBOA INVERSIONES Y CARBONES SAJUGA S.A.S</p>	<p>29 DE ENERO DE 2021</p>	<p>AUTO GEMTM No 23</p>	<p style="text-align: center;">DISPONE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los señores JOSÉ ALFREDO GARCÍA REYES identificado con cédula de ciudadanía No. 7.173.651 y SILENIA QUIROGA GAMBOA identificada con cédula de ciudadanía No. 40.023.008 titulares del Contrato de Concesión No. FGU-103, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, alleguen so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el Radicado No. 20201000939602 de fecha 30 de diciembre de 2020, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Documento de negociación de la cesión de derechos suscrito entre los cedentes y la sociedad cesionaria INVERSIONES Y CARBONES SAJUGA S.A.S identificada con Nit. 900.500.364-6, b) Documentación que acredite la capacidad económica de la sociedad INVERSIONES Y CARBONES SAJUGA S.A.S identificada con Nit. 900.500.364-6, según su calidad de persona jurídica conforme lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018 e c) Informen cuál será el monto de la inversión que asumirá la cesionaria durante la ejecución del contrato de acuerdo a lo indicado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018. <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores JOSÉ ALFREDO GARCÍA REYES identificado con cédula de ciudadanía No. 7.173.651 y SILENIA QUIROGA GAMBOA identificada con cédula de ciudadanía No. 40.023.008 en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. FGU-103 y a la sociedad INVERSIONES Y CARBONES SAJUGA S.A.S identificada con Nit. 900.500.364-6, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, en su condición de tercera interesada, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
---	-----------------------	--	---------------------------------------	--	---

CONTRATO DE CONCESION	FKG-091	JOSE ALFREDO PAEZ LOZANO TRANSPORTES GARCIA HORTUA S.A.S	27 DE ENERO DEL 2021	AUTO GEMTM No 14	<p style="text-align: center;">DISPONE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor JOSE ALFREDO PAEZ LOZANO en calidad de titular y cedente dentro del Contrato de Concesión No. FKG-091, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el Radicado No. 20195500939862 de fecha 22 de Octubre de 2019 y 20201000718342 de fecha 08 de septiembre de 2020 conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Documentación que acredite la capacidad económica de la sociedad TRANSPORTES GARCIA HORTUA S.A.S con NIT:900.538.267-4, conforme lo señalado en el artículo 4°, de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018, así: <ul style="list-style-type: none"> • <i>B.3 Declaración de renta correspondiente al último periodo fiscal declarado con respecto a la fecha de la radicación de la solicitud de contrato de concesión o cesión debidamente presentada. <u>Debe allegar declaración de renta del año 2019</u></i> • <i>B.4 Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión. <u>Debe allegar RUT actualizado.</u></i> 2. Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la sociedad cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. 3. La manifestación escrita en la que se indique que la sociedad TRANSPORTES GARCIA HORTUA S.A.S identificada con NIT 900.538.267-4, no se encuentra incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de intereses para contratar con el Estado.
--------------------------	---------	--	-------------------------	------------------------	--



					<p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por estado el presente acto administrativo al señor JOSE ALFREDO PAEZ LOZANO identificado con cédula de ciudadanía No 17.343.836 de Villavicencio, en calidad de titular y cedente dentro del Contrato de Concesión No. FKG-091 y a la sociedad TRANSPORTES GARCIA HORTUA S.A.S identificada con NIT 900.538.267-4, por medio de su representante legal en calidad de tercera interesada para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por contener disposiciones de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	---

DISPONE				
CONTRATO DE CONCESIÓN	0-586	EDGAR RINCÓN MARÍN TOUCHSTONE COLOMBIA SUCURSAL EN COLOMBIA DE LA SOCIEDAD TOUCHSTONE GOLD HOLDINGS S DE RL JEM MINERIA E INGENIERIA Y SERVICIOS SAS JAIME SILVA VÁSQUEZ	27 DE ENERO DEL 2021	AUTO GEMTM No 13
<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor EDGAR RINCÓN MARÍN, en calidad de cotitular del contrato de concesión No. 0-586, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue los siguientes documentos, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada mediante el radicado No. 20199110342582 del 11 de septiembre de 2019.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Autorización por parte de la asamblea de accionistas de la sociedad JEM MINERIA E INGENIERIA Y SERVICIOS SAS a su representante legal para suscribir el documento de negociación de la cesión de derechos. 2. Los soportes de capacidad económica del cesionario, en los términos de la Resolución No. 352 del 4 de junio de 2018. 3. Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR a la sociedad TOUCHSTONE COLOMBIA SUCURSAL EN COLOMBIA DE LA SOCIEDAD TOUCHSTONE GOLD HOLDINGS S DE RL cotitular del Contrato de Concesión No. 0-586, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue los siguientes documentos, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada mediante el radicado No. 20201000911722 del 14 de diciembre de 2020.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Autorización de la junta de socios de la sociedad TOUCHSTONE COLOMBIA, con NIT. 900298295-1, para suscribir el documento de negociación de cesión de derechos. 2. Certificación de ingresos para el año 2019 acompañado de matrícula profesional y certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores del contador que suscriba este certificado. 3. Extractos bancarios correspondientes a septiembre, octubre y noviembre de 2020. 4. MANIFESTACIÓN CLARA Y EXPRESA que informe sobre el monto de la inversión que asumirá el cesionario. <p>ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifiqúese por estado el presente acto administrativo al señor EDGAR RINCÓN MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 91242513 y a la sociedad TOUCHSTONE COLOMBIA SUCURSAL EN COLOMBIA DE LA SOCIEDAD TOUCHSTONE GOLD HOLDINGS S DE RL con Nit. 900.298.295-1 en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. 0-586; y a la sociedad JEM MINERIA E INGENIERIA Y SERVICIOS SAS, con NIT. 901298903-3 por medio de su representante legal y/o de quien haga sus veces y al señor JAIME</p>				

					<p>SILVA VÁSQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 91211067, en calidad de terceros interesados, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	8650	COMPAÑÍA MINERA LTDA	27 DE ENERO DEL 2021	AUTO GEMTM No 12	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad COMPAÑÍA MINERA LTDA, con el NIT 8600650601 titular del Contrato de Concesión No. 8650, para que en el término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de suscribir el Otrosí al Contrato de Concesión No. 8650, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad COMPAÑÍA MINERA LTDA con el NIT 8600650601, titular del Contrato de Concesión No. 8650, para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p style="text-align: center;">NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</p>

DISPONE				
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJ5-13591X	BENILDA OLIVEROS VALENCIA FABIOLA OLIVEROS VALENCIA LELIS OLIVEROS VALENCIA IDUVAN OLIVEROS VALENCIA FRANKLIN PÉREZ SAAVEDRA GREGORIO ARCINIEGAS ANCIZAR CARRILLO ALBERTO BARRERO GÓNGORA FLORESMIRO ZARTA GUZMÁN JENNY PAOLA BELTRÁN SASTOQUE	26 DE ENERO DEL 2021	AUTO GEMTM No 09
<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR conforme al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, al señor FRANKLIN PÉREZ SAAVEDRA identificado con la cédula de ciudadanía No.93.127.010 cotitular del Contrato de Concesión No. HJ5-13591X, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20199010376662 de fecha 07 de noviembre de 2019, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Documento de negociación (contrato de cesión de derechos) debidamente suscrito por las partes interesadas. 2. Copias legibles por el anverso y reverso de las cédulas de ciudadanía de los señores FLORESMIRO ZARTA GUZMÁN identificado con la cédula No.19.462.451 y JENNY PAOLA BELTRÁN SASTOQUE identificada con la cédula No.1.030.522.590. 3. La totalidad de documentos para soportar la capacidad económica de los señores FLORESMIRO ZARTA GUZMÁN identificado con la cédula No.19.462.451 y JENNY PAOLA BELTRAN SASTOQUE identificada con la cédula No.1.030.522.590, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución No. 352 del 04 de junio de 2018, dependiendo si pertenecen al régimen simplificado o al régimen común obligados a llevar contabilidad. 4. Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirán los cesionarios durante la ejecución del Contrato de Concesión conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018. 				

					<p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores BENILDA OLIVEROS VALENCIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.637.438, FABIOLA OLIVEROS VALENCIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.637.605, LELIS OLIVEROS VALENCIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.637.948, IDUVAN OLIVEROS VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 5.864.701, FRANKLIN PÉREZ SAAVEDRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.127.010, GREGORIO ARCINIEGAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.000.038, ANCIZAR CARRILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.219.476 y ALBERTO BARRERO GÓNGORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.045.905 titulares del Contrato de Concesión No. HJ5-13591X y a los señores FLORESMIRO ZARTA GUZMÁN, identificado con la cédula No.19.462.451 y JENNY PAOLA BELTRÁN SASTOQUE identificada con la cédula No.1.030.522.590, para que dentro del término indicado procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	DBE-111	FANNY ISABEL TEQUIA GONZALEZ FANNY I. TEQUIA & CIA S.A.S,	26 DE ENERO DEL 2021	AUTO GEMTM N. 02	<p>RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la señora FANNY ISABEL TEQUIA GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.662.669, en calidad de titular del Contrato de</p>

					<p>Concesión No. DBE-111, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Declaración de renta correspondiente al último periodo fiscal declarado. Debe allegar declaración de renta del año 2018. b) Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días. c) La información sobre la INVERSIÓN que asumirá el cesionario de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5° de la Resolución 352 de 2018, el cual dispone: <ul style="list-style-type: none"> <i>"En el caso de cesión de derechos o cesión de áreas, la capacidad económica se medirá frente a la inversión futura que deba asumir cada cesionario de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) o Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado el cedente y se calculará frente al porcentaje que se pretenda ceder."</i> <p>Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante el radicado No. 20195500783142 del 17 de abril de 2019 (aviso de cesión) y 20195500802592 del 10 de mayo de 2019 (contrato de cesión de derechos), de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la señora FANNY ISABEL TEQUIA GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.662.669, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. DBE-111, y a la sociedad FANNY I. TEQUIA & CIA S.A.S, identificado con Nit. 900.037.814-3, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en su condición de tercero interesado determinado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--



DISPONE:					
CONTRATO DE CONCESIÓN	00309-15	INÉS HERNÁNDEZ ORDÚZ JORGE ENRIQUE ROMERO LARA	02 DE FEBRERO DEL 2021	AUTO GEMTM No. 31	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la señora INÉS HERNÁNDEZ DE ORDÚZ identificada con cedula de ciudadanía No. 46350668, en su condición de titular de la Licencia de Explotación No. 00309-15, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, alleguen so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el Radicado No. 20179030032882 del 22 de mayo de 2017, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Copia del documento de identificación del señor JORGE ENRIQUE ROMERO LARA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.267 de Paz de Ríob) Documentación que acredite la capacidad económica del señor JORGE ENRIQUE ROMERO LARA identificado con la cédula de ciudadanía No.

1.098.267 de Paz de Río, según su calidad de persona natural del régimen simplificado o persona natural del régimen común obligada a llevar contabilidad, conforme lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018 y

- c) Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá el señor **JORGE ENRIQUE ROMERO LARA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.267 de Paz de Río, para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión No. **00309-15**, de acuerdo a lo indicado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la señora **INÉS HERNÁNDEZ ORDÚZ** identificada con cedula de ciudadanía No 46350668, en su condición de titular de la Licencia de Explotación 00309-15 y al señor **JORGE ENRIQUE ROMERO LARA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.267, en su condición de tercero interesado, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<p>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</p>	<p>20249</p>	<p>LUIS ALBERTO ALBA GONZÁLEZ y DANILO FONSECA GARZÓN</p>	<p>02 FEB 2021</p>	<p>AUTO GET No. 000016</p>	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado para el quinquenio comprendido entre el 15 de enero de 2017 al 14 de enero de 2022 para la Licencia de Explotación No. 20249, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 232 del 31 de diciembre del 2020, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a los titulares de la Licencia de Explotación No. 20249, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen correcciones y/o adiciones a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) como lo indica el Concepto Técnico GET No. 232 de fecha 31 de diciembre de 2020 en su numeral 3.1.3, el cual es acogido y hace parte integral del presente acto administrativo, en los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Allegar la información de climatología, hidrología e hidráulica, indicando el periodo (que no puede ser menor de 20 años) señalando entre qué años hace el estudio, presentar los datos que va a utilizar, mostrar las gráficas y luego el análisis de los resultados. Después combinar esta información con la hidrogeológica y mostrar el modelo hidrogeológico en tres dimensiones, el cual debe ir acompañado de una memoria técnica explicativa. 2. Presentar el modelo geológico y estructural del yacimiento de manera que esté claramente definida la continuidad lateral y vertical del yacimiento a nivel de capas. Los perfiles de la zona de interés se deben presentar a nivel de capas y utilizar escalas de detalle para la entrega de la información teniendo en cuenta el área del título. El modelo geológico debe ir acompañado de una memoria técnica explicativa. 3. Los titulares deben presentar la estimación del recurso la cual debe ir acompañada de un informe que contenga:
------------------------------------	--------------	---	--------------------	--------------------------------	---

i. Metodología utilizada para la estimación y categorización del recurso. ii. Estimación del recurso. iii. Tablas con la estimación del recurso. iv. Planos con la distribución del recurso. v. Indicar cuál es el Estándar que está utilizado. vi. Fecha de estimación del recurso. vii. Firma del profesional en geología o profesional de minas que refrenda el documento (preferiblemente oficio de refrendación). Además, indicar de forma detallada cómo estima cada uno de los tipos de recursos por cada uno de los taludes y materiales que se van a explotar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información que se allegue sobre la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No. 20249, que al momento de la evaluación técnica se observa superposición parcial del título con "CONSTRUCCIÓN RURAL ID 197775"; en consecuencia, si se pretende adelantar labores mineras en dicha zona, deberán contar con los permisos pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No. 20249, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores **LUIS ALBERTO ALBA GONZÁLEZ y DANILO FONSECA GARZÓN**, titulares de la Licencia de Explotación No. 20249, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Bogotá, D.C. 02 FEB 2021

					DISPONE
CONTRATO DE CONCESIÓN	EGF 131	JOSE ANTONIO CENDALES PINILLA, LILIA MARIA PINILLA DE CENDALES, LUCILA CENDALES DE QUINTERO, LILIANA CENDALES PINILLA, CARLOS JULIO CENDALES CIFUENTES y JOSE ENRIQUE CENDALES CHIQUIZA,	03 FEB 2021	AUTO GET No. 000017	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para el aumento del volumen de la producción, para el Contrato de Concesión No. EGF-131 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 011 de fecha 3 de febrero de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere a los titulares del Contrato de Concesión No. EGF-131, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el numeral 3.3 del concepto técnico GET No. 011 de fecha 3 de febrero de 2021, como es:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Allegar la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, de acuerdo con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas – ECRR o un estándar internacional reconocido por CRIRSCO, de conformidad y en el término previsto en la Resolución 100 del 17 de marzo del 2020, en la evaluación y análisis de información, replantear la escala de la producción teniendo en cuenta la duración del Contrato de Concesión No EGF-131. <p>PARÁGRAFO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, que expidió la póliza No. 12-43-101002776, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto.</p>

					<p>ARTÍCULO CUARTO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. EGF-131, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTICULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores JOSE ANTONIO CENDALES PINILLA, LILIA MARIA PINILLA DE CENDALES, LUCILA CENDALES DE QUINTERO, LILIANA CENDALES PINILLA, CARLOS JULIO CENDALES CIFUENTES y JOSE ENRIQUE CENDALES CHIQUIZA, titulares del Contrato de Concesión No. EGF-131 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Dado en Bogotá, D.C. 03 FEB 2021</p>
--	--	--	--	--	--

*El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **4 de febrero de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA



**ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS
DE INTERES**

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 43 - de 43